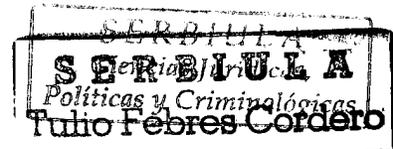




UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y
CRIMINOLÓGICAS
CENTRO DE ESTUDIOS POLITICOS Y SOCIALES DE
AMERICA LATINA (CEPSAL)
POSTGRADO DE CIENCIAS POLITICAS

IMPLICACIONES POLÍTICAS DE LA DECLARACIÓN
DE PRINCIPIOS DE LA CUMBRE DE RÍO DE
JANEIRO (1992), EL PROBLEMA DEL AGUA: LA
SUBCUENCA DEL RÍO MUCUJÚN DEL ESTADO MÉRIDA EN
VENEZUELA; UN ESTUDIO DE CASO.

Tesis de Grado presentado para optar al
título de Magister Scientiae en Ciencias
Políticas



Autor: Pol. Nelson Quintero
Tutor: Prof. Juan Pedro Espinoza

Mérida-Venezuela
Junio 2005

DEDICATORIA

*In Memoriam A mi hermano
Alirio Antonio Quintero.*

*A mis hijos Yenny, Gabriel,
Andrea y Jesús Javier.*

A mi compañera Ana Pachano.

AGRADECIMIENTO

- A Dios Todopoderoso y a la Santísima Trinidad por iluminarme, protegerme, guiarme y darme salud para continuar en la justa lucha por un cambio real de la sociedad venezolana.
- A mi familia, por brindarme siempre apoyo incondicional para lograr mis metas.
- A mi hermano Arcadio, quien me ayudó económicamente para lograr los objetivos propuestos.
- Al Profesor Juan Pedro Espinoza, por estar consecuente en los momentos cruciales en la investigación de este proyecto.
- Al Profesor Vladimir Aguilar, camarada, compadre y amigo por darme las herramientas básicas en la elaboración del presente Proyecto de Investigación.
- A mis amigos que siempre me acompañan.
- A mis compañeros y compañeras de trabajo en general por su apoyo solidario.

RESUMEN

La presente investigación tuvo como propósito realizar un estudio de las implicaciones jurídicas y políticas de la Declaración del Principio de la Cumbre de Río (1.992) El problema del agua: La subcuenca de Río Mucujún en el Estado Mérida, Venezuela un estudio de caso, a través de un estudio comparativo de los principios de las cumbres de Estocolmo y Río el cual fue aplicado a la subcuenca del Río Mucujún, como aporte a los conocimientos de la problemática socio-ambientales presente en el área de estudio.

El método que se utilizó en esta investigación fue el socio-histórico comparativo para definir los distintos aspectos de la realidad en estudio, se concluyó que los principios estudiados son aplicables a la subcuenca del Río Mucujún por ser normas que rigen el derecho internacional ambiental.

La aplicación de estos principios a un caso particular de estudio, como es la subcuenca del Mucujún, ratifica la visión amplia del objeto de la ciencia política. Por cuanto ambas declaraciones de Principios de Estocolmo (1.972) y Río (1992) constituyen documentos fundamentales que han hecho importantes aportes al Derecho Internacional Ambiental y a las relaciones internacionales.

INDICE

	Pag.
RESUMEN	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
INTRODUCCIÓN	viii
CAPÍTULO I. COMPARACIONES JURIDICAS ENTRE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS DE LA CUMBRE DE ESTOCOLMO (1972) Y LA CUMBRE DE RIO (1992)	1
CAPÍTULO II. LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE LA CUMBRE DE RÍO: UNA INTERPRETACIÓN POLÍTICA	11
CAPÍTULO III. EL AGUA COMO FUENTE DE CONFLICTOS INTERNACIONALES	33
El Control y Acceso al Agua como Objetivo Militar: Una Visión Geopolítica	39
La Vitalidad del Mundo Puesta a Prueba	45

CAPÍTULO IV. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA DECLARACIÓN DEL RÍO: EL MUCUJÚN UN ESTUDIO DE CASO	50
Antecedentes	50
El Agua en Mérida: Un Problema de Política Pública	54
El Mucujún a la Luz de la Declaración de Principios de Río	57
CONCLUSIONES	64
RECOMENDACIONES	69
REFERENCIAS	71
ANEXOS	78

INTRODUCCIÓN

Veinte años después de la Cumbre de Estocolmo (1972), en la Conferencia de Río (1992), dentro del contexto internacional se abrió el camino para explicar las principales controversias que enfrentaban las conversaciones sobre el medio ambiente y el desarrollo, como asuntos inmersos en la agenda política internacional.

Por lo tanto la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMAD), llevada a cabo en Río de Janeiro de 1992, constituyó el mayor esfuerzo diplomático sin precedentes en la historia de la humanidad para alcanzar en definitiva el cambio que no perjudicaría a la naturaleza de manera irreversible, asegurando a las naciones futuras las mismas oportunidades de bienestar.

No obstante, podemos considerar que los antecedentes de la Cumbre de Río se remontaron a la Conferencia sobre el medio humano realizada en Estocolmo en el año 1972, donde la humanidad rompió con el mito de la "Inocencia Ecológica" por la cual estaba pasando, para por vez primera establecer límites de crecimiento. Pero sin duda, fue en los años ochenta (80) con el Informe Brundtland¹, donde se presentó una salida sana, como

¹ La Comisión Mundial del Medio Ambiente y del Desarrollo fue creado por la ONU en 1983, mediante resolución 38/161, presidida por la Primera Ministra de Noruega Gro. Harlem Brundtland, quien en 1987 entrega el informe Brundtland, llamado nuestro futuro común.

alternativa razonable a la relación del hombre con la naturaleza. Nos encontramos de esta manera con una visión antropocéntrica del fenómeno.

Es por ello, que la relación del hombre con la naturaleza exige para estos momentos transformaciones en las relaciones internacionales.

En este sentido, el propósito de la presente investigación es precisar el desarrollo de las implicaciones políticas de la Declaración de Principios de la Cumbre de Río en la Agenda Política Internacional. Las Principales interrogantes a desentrañar son: ¿Constituye la Declaración de Principios de la Cumbre un derecho y una obligación adoptada por los Estados participantes?, ¿Hasta donde son capaces los Estados de hacer prevalecer estos principios para mantener la calidad de vida en condiciones de desarrollo?, ¿Cómo alcanzar un desarrollo futuro de América Latina, cuando la región se encuentra seriamente amenazada producto del deterioro de los recursos naturales renovables y el profundo agotamiento de los recursos no renovables?, ¿Constituye la dimensión ambiental una variable de desarrollo o un componente de éste?, ¿Cuál será la forma más adecuada de abordar los problemas ambientales del planeta?, éstas interrogantes de alguna manera van a delimitar la temática objeto de estudio.

Por una parte, la investigación nos llevará a introducir nuevos elementos en el análisis de la

situación internacional y por otra, nos permitirá tener una visión conjunta del problema ambiental, sobre todo, en lo que respecta a la determinación de la relación y comparación entre lo político, jurídico, ambiental y lo internacional, establecidos en los principios de las Cumbres de Estocolmo y de Río respectivamente. No obstante, la importancia central del tema radicaría en precisar la aplicación de algunos Principios de la Cumbre de Río a la Subcuenca del Río Mucujún como estudio del caso, adaptándolo a las relaciones políticas internacionales.

Como sostiene Vladimir Aguilar Castro (1996): "La Declaración de Río aún cuando no tiene fuerza obligatoria para nuestro país por haber sido suscrita por éste y todos los países que asistieron a la Cumbre, se convierte en fuente subsidiaria de derecho internacional y por ende del derecho interno". En este sentido los Estados deberían hacer un esfuerzo por poner en práctica los principios considerados y aceptados en la Declaración de Principios de la Cumbre de Río.

El caso Mucujún sigue siendo un problema a resolver por los gobiernos, tanto nacional, como regional y local, y requiere de la aplicabilidad de algunos de estos principios que rigen el Derecho Internacional. Es por ello, que después de tanto interés para hacer prevalecer el Reglamento de Uso de la Zona Protectora de la Subcuenca del Río Mucujún, desde su aprobación en 1986, actualmente es objeto de nueva violación, esta vez por

una permisología emanada del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, Pérez Lecuna, en la resolución N°IR-102, dada el 07 de Agosto de 1995, donde ordena al Director Regional de M.A.R.N.R. tramitar los permisos ambientales necesarios para reiniciar los trabajos de El Playón "Urbanización Parque Valle Grande" de la Constructora Grespan, que afectaría a la Quebrada La Cuesta, principal fuente de agua potable para la comunidad de El Playón y la ciudad de Mérida.

No obstante la resolución N°RI-102 viola tanto el derecho a un ambiente sano (que los habitantes de la Cuenca tiene el derecho de disfrutar), como el derecho a la salud, estos derechos fueron considerados inherentes al ser humano en la Constitución Nacional.

Además de estos derechos, también fueron considerados como tales en el año 1972; en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, la cual señala que "El hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de un medio de calidad tal, que le permita una vida digna y gozar de bienestar". Por otra parte según lo estipulado por la Ley de Ordenación del Territorio (1985) aplicado a un criterio de sustentabilidad, la Subcuenca del Río Mucujún ha sido considerada una Zona, no apta para ningún proyecto de grandes proporciones, por cuanto lesiona un bien del patrimonio público por el solo hecho de servir un interés privado.

El Estado con la medida político-jurídica de la declaratoria como Área de Régimen de Administración Especial, establece un orden de prioridades tácitas para el uso de la tierra que conforma la subcuenca del Río Mucujún. Para el Estado, el uso de protección conservacionista como garantía para la producción en cantidad y calidad de agua, establecido en el Reglamento de Uso, en su artículo 15 está por encima de cualquier otro uso que se le quiera dar a la tierra que se encuentra dentro de la poligonal de la Zona Protectora.

Por otra parte los planteamientos se realizan en contexto valorativo del proceso de formación teórica sobre el tema en cuestión. De esta manera hubo especial interés como objetivo general en **determinar las implicaciones políticas de la declaración de principios de la cumbre de río de janeiro (1992), el problema del agua: la subcuenca del río mucujún del estado mérida en venezuela; un estudio de caso.**

Tres fueron los objetivos específicos planteados en la investigación: En primer lugar, comparar política y jurídicamente la Declaración de Principios de Estocolmo con la Declaración de Principios de la Cumbre de Río. En segundo lugar, conocer los aportes de la Declaración de Principios de la Cumbre de Río en la solución de los principales problemas ambientales. En tercer lugar, precisar la aplicación de los Declaración de Principios de Estocolmo y Principios de la Cumbre de Río al caso de la Subcuenca del Río Mucujún, tomando en consideración

los problemas ambientales, sociales y políticos más resaltantes de la Subcuenca.

Los objetivos establecidos permitieron generar un estudio de las implicaciones políticas de la Cumbre de Río y su inserción en la Agenda Política Internacional.

Con esta finalidad, este trabajo de grado se divide en cuatro capítulos:

Capítulo I: se realizó un análisis comparativo desde el punto de vista jurídico entre la declaración de Principios de la Cumbre de Estocolmo (1972) y la declaración de Principios de la Cumbre de Río de 1992.

Capítulo II: se hizo una interpretación política de la declaración de Principios de la Cumbre de Río.

Capítulo III: se consideró el recurso agua como fuente de conflictos internacionales, dentro del cual se estudió:

- a) El Control y Acceso al Agua como Objetivo Militar: Una Visión Geopolítica
- b) La Vitalidad del Mundo Puesta a Prueba

Capítulo IV: se aplicaron algunos principios de la declaración de Río a la subcuenca del Río Mucujún como estudio de caso; donde se tomaron en consideración:

- a) Los antecedentes de la comunidad del Playón,

- b) El estudio del agua en Mérida como un problema de política pública.
- c) El Mucujún a la Luz de la Declaración de Principios de Río

Además, para tratar los problemas de deterioro ambiental a escala planetaria es necesario tomar como primicia el enfoque holístico que logre integrar las diferentes perspectivas de las diversas formas del conocimiento humano, como también las acciones de todos los grupos sociales y políticos de una sociedad determinada.

Por consiguiente, el método a utilizar en esta investigación fue el **socio-histórico-comparativo**, el cual sirvió para definir los distintos aspectos de la realidad en estudio.

Por lo tanto, se "comparará los hechos sociales pertenecientes a las mismas categorías, aunque insertándolos en contextos diferentes, con el fin de explicar de esta manera su génesis y sus diferencias de configuración y arreglos, es decir, que tienen suficientes puntos comunes para pertenecer a las mismas categorías y hacer válida la comparación que al mismo tiempo se distinguen, de tal manera que las comparación es útil".

A través del análisis teórico del vínculo que existe entre lo ambiental, político y lo internacional,

los principios discutidos en Estocolmo y Río tienen relación con el tema del Estudio de Caso (Subcuenca del Mucujún) los cuales son:

- ✓ Principio 1 de Estocolmo
- ✓ Principio 1 de Río
- ✓ Principio 2 de Estocolmo
- ✓ Principio 3 de Río
- ✓ Principio 4 de Río
- ✓ Principio 8 de Estocolmo
- ✓ Principio 8 de Río
- ✓ Principio 10 de Río
- ✓ Principio 13 de Estocolmo
- ✓ Principio 13 de Río
- ✓ Principio 15 de Estocolmo
- ✓ Principio 15 de Río
- ✓ Principio 17 de Estocolmo

Estos principios, permitirán delimitar el tema en cuestión emitiendo consideraciones que vayan de lo

específico a lo general, además, revisar los principales elementos característicos de la realidad objeto de estudio, por su carácter amplio, general y multi-sectorial. En definitiva, la comparación se realizó por medio de:

Un estudio de las implicaciones ambientales del Proyecto Urbanístico Parque Valle Grande, que afectará la subcuenca del Mucujún como a sus habitantes, incluyendo a los pobladores de la ciudad de Mérida.

El Análisis de los conceptos relacionados con la calidad de vida y su estrecha relación con las implicaciones ambientales del proyecto urbanístico y la afectación de la subcuenca del río Mucujún.

Con la comparación de cada uno de los principios discutidos en Estocolmo y Río que mantienen relación con el estudio de caso (Subcuenca del Mucujún).

La relación jurídica entre la Declaración de Río y de Estocolmo, con la Legislación Ambiental Venezolana, tomando en cuenta algunas ramas del Derecho Civil Ambiental, para garantizar una verdadera salvaguarda ambiental, en virtud del principio 13 de la Declaración de Río.

Se puede determinar, que los problemas ambientales claves pueden ser: el agua, planificación demográfica, servicios públicos, que afectan la calidad de vida, entre otros, situación que al ser alterado afecta a la

Subcuenca del río Mucujún y a los habitantes de la ciudad de Mérida.

Es por ello que los problemas económicos, ambientales, socio-culturales y geopolíticos generados por el hombre dentro de este espacio geográfico, han provocado un conjunto de alteraciones en la subcuenca del Mucujún, hasta el punto de que están revertiéndose contra él mismo y por ende contra el medio ambiente.

Por lo tanto, la subcuenca del Mucujún pasa a ser un nuevo escenario de conflicto social, político, ambiental y jurídico antes y después de la declaratoria de 1986; situación que se analiza desde un punto de vista político y social.

En consecuencia, el reto es darle al Proyecto en cuestión, un fundamento eminentemente teórico, en el marco de la oposición hecha por la comunidad El Playón, al desarrollo urbanístico Parque Valle Grande, con el objeto de evitar que se produzcan hechos irreversibles al hombre y a la naturaleza. En definitiva, es declarar a la subcuenca del Mucujún, área de resguardo.

La idea central, es insertar la Declaración de Principios de Río y de Estocolmo, a una situación concreta, como lo es la subcuenca del Río Mucujún con el fin de alcanzar resultados en nuestra investigación.

**CAPITULO I. COMPARACIONES JURÍDICAS ENTRE LA DECLARACIÓN
DE PRINCIPIOS DE LA CUMBRE DE ESTOCOLMO (1972) Y LA
CUMBRE DE RÍO (1992)**

El presente capítulo tiene como finalidad establecer las comparaciones jurídicas entre la Declaración de Principios de la Cumbre de Estocolmo y la Cumbre de Río.

El Principio 1 de la conferencia de Estocolmo, establece que los seres humanos tienen el derecho de gozar de un medio ambiente sano y agradable que garantice la calidad de vida de las generaciones, presente y futuras. Además incorpora este principio dos derecho, como son el derecho a la libertad y el derecho a la igualdad.

En este caso en Venezuela estos derechos están enmarcados en la Constitución Nacional vigente del año 1961.

Por otra parte, destaca un hecho de connotación política internacional como lo es el apartheid, un fenómeno de segregación racial en Sudáfrica, lo que generó profunda diferencias sociales sin precedentes en la historia de ese país.

Este principio, a pesar de que toma en cuenta algunas variables consideradas en el principio 1 de la

Declaración de Río, presenta diferencias en el contenido del texto.

Es la primera vez que se consagra derecho a un ambiente sano. Sin embargo, una idea tan parecida la podemos ver en el principio 23 de la Declaración de Río, donde "los pueblos bajo opresión, dominación y ocupación serán protegidos".

El Principio 2 de la Cumbre de Estocolmo, prevé la necesidad de establecer mecanismos de planificación u ordenación de los recursos naturales renovables y no renovables para conservarlos a las generaciones presentes y futuras. Veinte años después, vuelve ser tema de interés de los Estados participantes en la Cumbre de la Tierra de 1992, aplicando la variable "ecosistemas terrestres".

El Principio 3 de la Declaración de Estocolmo, con respecto al Principio 3 de la Declaración de Río, es totalmente distinto. Si en Estocolmo se planteó la capacidad que debe tener el mundo de producir recursos renovables de interés para la Humanidad, en Río se estableció el "derecho al desarrollo como una tarea a cumplir por los Estados, tomando en cuenta el principio de equidad intergeneracional o distributiva.

El Principio 4 de Estocolmo, parte del "Principio de Responsabilidad" de los seres humanos para la protección ambiental ante cualquier hecho adverso. Por otra parte, en Estocolmo estas consideraciones se

hicieron en el preámbulo y en el Principio 13, obligando a los Estados a ejecutar políticas de planificación económica de desarrollo integrado con facturas ambientales. Por otra parte, este principio fue considerado en la primera parte del Principio 7 de la Declaración de Río, tomando en cuenta en el texto otras variables, como es el desarrollo vinculado al medio ambiente.

En el Principio 5 de Estocolmo, se puede observar que la explotación de los recursos no renovables (petróleo) debe ser en forma racional para evitar su agotamiento y su distribución debería ser "equitativo" para "beneficio" de la humanidad, **En Río el Principio 5,** se consideró la necesidad de cooperación de los Estados para erradicar la pobreza. Se dijo que esta forma de la pobreza fue estudiada por los negociadores de la Cumbre de Estocolmo. En definitiva, tanto en Estocolmo como en Río, fue una propuesta por los países en vía de desarrollo, incluyendo sobre todo en Río, al grupo de los 77. En Río se retoma algunas variables del Principio 5.

El Principio 6 de Estocolmo, reivindica la justa lucha de todos los países del mundo contra cualquier sustancia tóxica que cause daño de contaminación al medio ambiente. Este principio se refleja en la segunda parte del texto del **principio 14 de la Declaración de Río,** donde afirma que los Estados deberán cooperar para prevenir la transferencia de sustancias a otros Estados

que causen degradación ambiental y sean perjudiciales a la salud humana.

El Principio 7 de Estocolmo, plantea la necesidad de los Estados de tomar medidas para evitar la "contaminación de los mares" por cualquier sustancia que ponga en peligro la salud de los ciudadanos. Veinte años después, fue objeto de preocupación en **la Cumbre de Río; en el Principio 7** sobre la conservación y protección del medio ambiente para "restaurar la salud e integridad de los ecosistemas terrestres". Como podemos observar, a pesar de las buenas intenciones de los Estados, existe muy poca voluntad política de los gobiernos para resolver los objetivos propuestos.

El Principio 8 de Estocolmo, plantea que a través de un desarrollo económico y social se le garantizaría a la humanidad o al ser humano una mejor calidad de vida. La experiencia ha demostrado que este proceso de desarrollo económico hasta la Conferencia de Río 1992 no tuvo efecto positivo, ya que se ha profundizado más las desigualdades sociales, el deterioro de la calidad de vida y por ende la pobreza generalizada sin precedente en los países en vía de desarrollo. En **Río** los Estados participantes promovieron una alternativa distinta al modelo de desarrollo económico, como lo es el "Desarrollo Sustentable" establecidos en los **principios 1,3,4,9 y 12**.

El Principio 9 de Estocolmo, plantea la necesidad de acelerar el desarrollo a través de transferencia de

tecnología y existencia financiera para preservar y mejorar el medio ambiente.

Principio 18 de Estocolmo, garantizar el bien común de la humanidad.

Principio 20 de Estocolmo, buscar solución de los problemas ambientales.

Estos tres principios se reflejan en la Declaración de Río en el principio 9, especialmente en su última parte, con la variante de que el texto incluye la creación de "tecnologías nuevas e innovadoras".

Los Principios 10 y 11 de Estocolmo, destacan que los países en desarrollo cuentan con materia prima adecuada necesaria para la ordenación del medio, tomando en cuenta factores económicos y procesos ecológicos. Por otra parte, según el Principio 11, los Estados aplicarían políticas ambientales con el fin de profundizar el crecimiento económico presente y futuro de los países en desarrollo para lograr mejores condiciones de vida. Además en este principio se estableció un acuerdo entre los Estados y las organizaciones en materia económica.

En Río se refleja en el Principio 12, pero de manera más amplia; entre otros aspectos, el Principio señala que para serle frente a los problemas ambientales globales, de acuerdo a las medidas ambientales a tomar, se debe contar con un "consenso internacional".

El Principio 12 de Estocolmo, establece que los países en vía de desarrollo deberían contar con recursos provenientes del mundo industrializado para conservar y mejorar el medio, como también técnica y financiamiento a escala internacional.

En Río, este principio no se refleja de manera expresa.

El Principio 13 de Estocolmo, destaca la obligación de los Estados de hacer uso de una planificación adecuada con un sentido racional de los recursos para mejorar la calidad ambiental y humana en beneficio de la población. Se busca en este principio establecer una integración de los factores ambientales. **En Río, en el Principio 4**, se toma este principio de integración de las variables de protección ambiental y políticas de desarrollo.

El Principio 14 de Estocolmo, establece el concepto de planificación racional como "un instrumento indispensable para conciliar las diferencias que puedan surgir entre las exigencias del desarrollo y la necesidad de proteger y mejorar el medio". Este principio fue considerado en Río.

El Principio 15 de Estocolmo, al igual que el anterior, establece que la planificación debe hacerse efectiva a los asentamientos humanos con el fin de evitar daños mayores al medio.

El Principio 16 de Estocolmo, plantea la necesidad de establecer una política demográfica para mantener el control del crecimiento poblacional. Manteniendo relación con lo se plantea en el **Principio 23** de la Declaración de Río, y en el **Principio 8** donde "los Estados deben promover políticas demográficas apropiadas". Para elevar el nivel de vida de la población.

El Principio 17 de Estocolmo, establece la planificación para ejercer un control de utilización de los recursos ambientales por parte de los Estados para mejorar y resguardar la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras. Todas estas ideas están concebidas en los Principios de Río.

El Principio 19 de Estocolmo, establece una educación ambiental para los jóvenes como para los adultos, para que la opinión pública esté informada sobre la materia y contribuyan a concientizar a la población de menos recursos en una sociedad determinada, inspirada bajo el Principio de "Responsabilidad". Los medios de comunicación juegan un rol fundamental de carácter educativo al medio humano y pueden desarrollarse en todos los sentidos económicos, políticos, sociales, culturales y ambientales.

Este principio se refleja en los **Principios 20,21 y 22 de la Cumbre de Río**, donde se hace referencia al mismo problema, destacándose en estos principios los avances

que ha habido a nivel internacional en materia de "Derechos Humanos" como principio universal.

El Principio 21 de Estocolmo, como se puede observar en su texto, fue retomado en la Cumbre de Río, reflejado en el **Principio 2**.

El Principio 22 de Estocolmo, destaca la cooperación entre los Estados para desarrollar el Derecho Internacional con el propósito de proteger a la población de cualquier, daño de contaminación ambiental dentro y fuera de su jurisdicción, haciendo énfasis en el Principio de "Responsabilidad y de Indemnización a las Víctimas". Este principio fue retomado nuevamente en **Río en el Principio 13**, lo que evidencia que en veinte años no tuvo ningún resultado positivo para los pueblos del mundo.

El Principio 23 de Estocolmo, hace referencia a los "Sistemas de Valores" que deben prevalecer en cada nación cuyas normas son aplicadas en forma desigual para los países menos desarrollados, saliendo beneficiados los países más avanzados. Veinte años después, este principio es de alta preocupación por parte de los Estados que participaran en la Cumbre de Río, siendo retomado en el **Principio 11**.

En el Principio 24 de la Declaración de Estocolmo, los países en desarrollo y los países desarrollados deben mantener el criterio de cooperación, donde prevalezca la igualdad en las relaciones internacionales, tendientes a

la protección y mejoramiento del medio humano; Debe privar acuerdos multilaterales o bilaterales significativos para evitar daños que pongan en peligro los intereses de la nación y del medio, haciendo valer el ejercicio de la Soberanía en un todo, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas. Si lo trasladamos a Río, este Principio de Estocolmo puede relacionarse con el **Principio 2.**

El Principio 25 de Estocolmo, se asemeja al principio anterior pero con la incorporación de un nuevo criterio que se traduce en las "organizaciones internacionales" encargadas de coordinar de manera dinámica y eficaz la protección del medio. Este principio tiene algunos términos aplicados a diferentes principios en la Cumbre de Río.

El Principio 26 en Estocolmo, establece que los Estados deberían llegar a acuerdos a través de los órganos internacionales para eliminar y destruir las armas nucleares y todas aquellas armas de alta dimensión, para establecer la paz entre los hombres y los pueblos del mundo. En la Cumbre de Río, retomaron este principio tomando en cuenta los diversos hechos inadmisibles llevados a cabo por los países del Norte (la invasión a Panamá, la Guerra del Golfo Pérsico, el conflicto en la Ex Yugoslavia), violando las reglas y las normas que rigen el Derecho Internacional. En consecuencia, el **Principio 26 de Estocolmo** se refleja en el **Principio 24 de la Declaración de Río,** con la única variante que los

Estados cooperaran para evitar cualquier conflicto armado para hacer prevalecer el Derecho Internacional, toda vez que se proteja el medio ambiente.

CAPÍTULO II. LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE LA CUMBRE DE RÍO: UNA INTERPRETACIÓN POLÍTICA.

En el presente capítulo se revisará y realizará un estudio interpretativo de carácter y político sobre la Declaración de Principios de la Cumbre de Río de Janeiro de 1992.

PRINCIPIO 1: Establece que los seres humanos están en el centro de las preocupaciones por el desarrollo sustentable. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

Tomando en consideración este principio, vale la pena de hacerse una interrogante al respecto ¿Quiénes o cuáles son los seres humanos que están preocupados para lograr alcanzar un desarrollo sustentable? Es un deber de los Estados de garantizar una vida sana y en completa armonía con la naturaleza.

PRINCIPIO 2: Los Estados tienen, de acuerdo con la carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, el derecho soberano de explotar sus propios recursos conforme a sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de asegurar que las actividades dentro de su jurisdicción o control no causen daño al medio ambiente de otros Estados o áreas fuera de los límites de jurisdicción nacional.

América Latina y el Caribe, siempre han sido y serán las principales fuentes de recursos naturales para los países industrializados, en particular para Estados Unidos. La explotación de los recursos han sido distribuido en forma desigual, se ha incrementado la pobreza, el hambre, la miseria y de por si nos encontramos con un ambiente totalmente degradado.

Se observó en este principio el término de soberanía; la interrogante es la siguiente: ¿Es soberano el Estado al abrir las puertas a las empresas transnacionales para que exploren, exploten nuestros recursos naturales en nombre del pluralismo económico?, ¿Se ha beneficiado la población de la exploración de los recursos?, ¿Cuál equidad?, ¿Cuál desarrollo?, ¿Cómo se puede seguir hablando de justicia social, cuando la pobreza social y ambiental, sigue siendo un fenómeno a resolver por los gobiernos?

Los países de América Latina y el Caribe son ricos en recursos genéticos (Biodiversidad)¹, pero pobres en recursos tecnológicos. ¿Cómo establecer términos de equidad en la explotación de los recursos genéticos si carecemos de tecnologías modernas con los países ricos en

¹ "Se conoce como biodiversidad al conjunto de la variedad de la vida sobre la tierra, la cual abarca desde los procesos y estructuras genéticas y fisiológicas, hasta las especies y su complicado ensamblaje en los diferentes ecosistemas de nuestro planeta." José Sarukhán, Glender Alberto y Lichtinger Victor (1994) "**La biodiversidad de México en el contexto mundial,**" en **la diplomacia ambiental. México y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo**, p. 109.

biotecnología?, ¿Cuál sería el valor justo de esta compensación?, ¿Cómo asegurar que los beneficios de la explotación de los recursos genéticos, además de dejar ganancia a las empresas que aporten biotecnología, asegure la preservación de la biodiversidad como un patrimonio de recursos para beneficio de los países y las comunidades que habitan en ella? (Glender y Lichtinger 1994)

¿Es soberano el Estado, cuando nos encontramos con una deuda externa hasta ahora impagable, principal causante del daño ambiental?

Soberano es el Pueblo, las Asociaciones de Vecinos, las ONGs y Sociedad Civil en general que salvaguarda los recursos de las políticas neoliberales y del sistema económico internacional. La aplicación de estas políticas ejercen presiones sobre la explotación de los recursos naturales de los países en desarrollo e impiden la instrumentación de modelos de desarrollo sustentable.

Luego de Río, se pueden observar que se continúan con proyectos desarrollistas, modelos que siguen siendo enemigos de la calidad del medio ambiente y de la población en su conjunto.

Para finalizar, es difícil cumplir con el principio establecido por la Carta de las Naciones Unidas donde responsabilizan a los países de "que las actividades que se realicen dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daño al medio ambiente de otros Estados ni a

zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional." ¿Por qué? Lo que ocurre en un Estado puede repercutir definitivamente en otros; un ejemplo para ilustrar esta idea es la contaminación del aire. El fenómeno conocido como Chernobyl en la antigua URSS, nube radioactiva llevada por los vientos a otros Estados, afectando por completo todo el Norte de Europa.

Esta catástrofe puso en evidencia que lo que sucede en cualquier lugar de la tierra con respecto a la atmósfera, puede producir impactos ambientales, sociales y económicos en otros sitios del planeta.

En consecuencia, no se niega la posibilidad de aplicar el principio de proporcionalidad donde los Estados están en el pleno derecho o en la obligación de auxiliar a otros Estados. En las palabras del profesor Blanco, A. (1.996), "protegiendo un Derecho, se protege a un sistema, es decir, se protege la dignificación del ser humano." Cada Estado tiene el sagrado derecho de establecer políticas soberanas de desarrollo sobre los recursos naturales.

PRINCIPIO 3: El derecho al desarrollo debe cumplirse para cubrir equitativamente las necesidades de desarrollo y medio ambiente de las generaciones presentes y futuras.

Todos los Estados tienen su propia autonomía para promover alternativas distintas a los modelos de desarrollo que se viene implementando hasta ahora por los

organismos políticos y económicos internacionales controlados por los grandes países ricos.

Este principio, debe ser una política a corto, mediano y a largo plazo, de manera global, nacional y regional. Hoy más que nunca, la noción de desarrollo debe estar estrictamente relacionado con la de medio ambiente, por cuanto lo que está en juego es la sobrevivencia de la propia humanidad.

Es por ello que tanto la economía, el ambiente y la población, deben buscar la forma de atender a las necesidades de las generaciones futuras de acuerdo a los recursos disponibles, poniendo en práctica el principio de equidad, donde se obliga a los Estados, a las instituciones políticas, jurídicas, organizaciones civiles, ambientalistas, etc., a proteger el medio ambiente para lograr el beneficio de las generaciones que vendrán.

Es necesario conservar los recursos naturales como sustento irreversible de la humanidad tanto en el presente como en el futuro, como alternativa única e ineludible.

PRINCIPIO 4: Para lograr el desarrollo sustentable, la protección ambiental deberá constituir una parte integral del proceso de desarrollo y no puede ser considerada en forma aislada de él.

Existen coincidencias entre los Principio 3 y 4 de la Conferencia de Río. Dónde se plantea ¿Cómo lograr alcanzar un desarrollo sustentable?, Plantea este principio, se refiere a la necesidad de integrar las políticas de desarrollo con la variable de protección ambiental que deberá girar en beneficio de la salud y la protección de la especie humana.

La protección ambiental debe ser un objetivo fundamental de los Estados. Aquellos Estados que no cumplan con los compromisos adquiridos en la Conferencia de Río sobre protección ambiental, deberían estar sujetos a sanciones irrevocables. ¿Quién, aparte de los gobiernos, deberá asumir el liderazgo y establecer los incentivos e infraestructura de política básica de cambio para alcanzar la sustentabilidad?

PRINCIPIO 5: Todos los Estados y toda la gente cooperarán en la tarea esencial de erradicar la pobreza como un requerimiento indispensable para el desarrollo sustentable, a fin de disminuir las disparidades en los estándares de vida y cubrir mejor las necesidades de la mayoría de la gente del mundo.

En el citado principio se plantea la tarea fundamental de erradicar la pobreza para alcanzar un desarrollo sustentable. Ante esta urgente necesidad, vale la pena preguntarse ¿Cuáles fueron los factores que provocaron el surgimiento de los llamados "nuevos pobres"?

La pobreza extrema constituye uno de los factores principales del deterioro ambiental de todos los países del mundo, pero en particular de los países en vías de desarrollo. ¿Cuales serán los indicadores reales para superar la pobreza de los países más débiles?. Además constituye un problema para la estabilidad de todas las naciones del mundo.

Es necesario implementar nuevos modelos de desarrollo, por lo menos para asegurar la supervivencia, la sustentabilidad hacia el progreso y la equidad como justicia social en el entorno mundial.

Por lo tanto, uno de los objetivos básicos como estrategia para lograr el desarrollo sustentable es el enfrentamiento de la pobreza, atacando por supuesto los diferentes factores estructurales que han originado la existencia del fenómeno, de las cuales uno de esos factores obedece a las políticas económicas de ajuste llevadas a cabo por los gobiernos de América Latina, provocando el empobrecimiento de la población y originando profundas degradaciones ambientales.

PRINCIPIO 6: Se deberá dar especial prioridad a la situación especial y a las necesidades de los países en desarrollo, particularmente los menos desarrollados y aquellos que son más vulnerables ambientalmente. Las acciones internacionales en el campo del medio ambiente y el desarrollo deberán tratar los intereses y necesidades de todos los países.

Lo consagrado en este principio consiste en un tema que atañe a todas las naciones del mundo. Existen necesidades básicas esenciales, que hay que buscarles pronta solución, como lo es la pobreza, que se traduce en una degradación ambiental, como también en un problema de salud pública. No obstante, aquí cabe la idea de establecer la cooperación internacional de los Estados en materia económica, política, social y ambiental, convirtiéndose sin duda alguna en el principal reto de nuestros tiempos.

Para lograr que este principio tenga efecto, es necesario:

- a) Reducir la brecha de diferencia entre los países ricos y países pobres.
- b) La cooperación económica internacional para impulsar el desarrollo, deberá incrementar un ritmo de crecimiento de los países en desarrollo, dándole prioridad a las necesidades sociales (reducción de la pobreza, promover el desarrollo, utilizar los recursos y conocimientos humanos y lograr un equilibrio tanto ambiental como económico).
- c) Establecer un mejoramiento de los sistemas monetarios, financieros y comerciales a escala internacional que permita apoyar el proceso de desarrollo.

d) Hacer un esfuerzo especial para tratar los problemas sociales ambientales económicos y políticos de los países menos desarrollados, que son los más débiles, de los países en vía de desarrollo.

PRINCIPIO 7: Los Estados cooperarán en un espíritu de asociación global, para conservar, proteger y restaurar la salud e integridad de los ecosistemas terrestres. En vista de las diferentes contribuciones a la degradación ambiental global, los Estados tienen responsabilidades, comunes, pero diferenciadas.

Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que tienen en la búsqueda internacional del desarrollo sustentable, en virtud de las presiones que sus sociedades imponen al medio ambiente global y de las tecnologías y recursos financieros de que disponen.

No cabe duda, que este principio, considera la necesidad que existe entre los miembros de la comunidad internacional de poner en práctica el principio de Equidad o distribución por igual de los recursos, y a la vez se hace mención como caso particular la necesidad de proteger los "ecosistemas terrestres." Además, se puede observar en este principio el compromiso internacional de los países desarrollados de consolidar un desarrollo sustentable, lo cual se puede interpretar como un desarrollo insustentable porque no termina de resolver

los problemas más elementales de las sociedades pobres del mundo.

Por otra parte, sin negar esta posibilidad, el desarrollo sustentable que constituye un reto, solo puede llegar a materializarse por el propio desarrollo de los pueblos.

El desarrollo sustentable no podrá ser de carácter mundial si cada día se profundizan las desigualdades y la injusticia entre las naciones, inclusive entre los hombres, llegando a extremos intolerables de pobreza.

PRINCIPIO 8: Los Estados deberían reducir y eliminar los patrones insostenibles de consumo y producción y promover políticas demográficas apropiadas, para lograr un desarrollo sustentable y una calidad de vida más alta para toda la gente.

En vez del calificativo "Los Estados deberían..." El término que se adapta mejor a este principio es "Los Estados tienen el deber de reducir y eliminar los patrones insostenibles de consumo y producción..." El futuro de la humanidad está en riesgo, la economía de mercado impulsada por los EEUU alimenta más el consumo en los países en vía de desarrollo.

Realmente, este principio es interesante si se toma en consideración lo escrito en el texto. Pero hasta ahora, la realidad es la misma, los patrones de producción y consumo de las sociedades industriales

avanzan desmedidamente, aunado al índice de pobreza creciente y el excesivo crecimiento demográfico de los países en desarrollo, constituyendo entre otras cosas, la destrucción de la base ecológica del planeta, debilitando las posibilidades de lograr alcanzar un desarrollo sustentable.

Las tasas de crecimiento de la población (factor demográfico) y de su distribución constituyen el elemento clave para lograr la transición a la sustentabilidad. Esto debe ser una tarea de los Estados. Este principio fue un punto de profunda controversia en la Conferencia de Río ya que los países desarrollados sostenían que uno de los problemas sobre el medio ambiente lo constituye el crecimiento sin control de la población. Por otra parte, los países en desarrollo, en oposición a lo planteado por los países del Norte, destacan que los patrones de consumo han dañado seriamente el medio ambiente.

PRINCIPIO 9: Los Estados deberían cooperar para reforzar las capacidades internas para el desarrollo sustentable, mediante la mejora del entendimiento científico y el conocimiento tecnológico, fortaleciendo el desarrollo, la adaptación, la difusión y la transferencia de tecnología, incluyendo tecnologías nuevas e innovadoras.

Nuevamente se repite en este principio el término "deberían," cuando el término más razonable y justo a utilizar es la obligación que tienen los Estados de

cooperar para reforzar las capacidades internas y la importancia de tecnología, conocimientos científicos, y transferencia de tecnologías esenciales para el desarrollo de las naciones.

La idea establecida en este principio se diferencia de los demás principios por su contenido. Sin duda alguna, para buscar una solución a los problemas ambientales de carácter interno, se hace necesario el reforzamiento financiero o a través de transferencias de tecnologías. Por lo tanto se maneja la idea de hacer uso de tecnologías limpias o puras, sobre tecnologías contaminantes.

Sin tecnología, no podrá ser posible un crecimiento económico, donde se pueda contar con un capital para lograr la protección ambiental. Entre ellos la diversidad biológica que ha pasado a ser una de las variables más destacadas en la agenda ambiental internacional, convirtiéndose en un polo de confrontación entre Norte y Sur.

¿A través de la determinación de los pueblos, lograremos el establecimiento de políticas científicas y tecnológicas, capaces de generar conocimiento, métodos y técnicas que permitan a las naciones apropiarse de sus propios recursos ambientales y apoyen políticas de desarrollo sustentable, que eliminen la pobreza, la desigualdad social y promuevan el desarrollo del

potencial ambiental de sus recursos productivos para el beneficio de las generaciones presentes y futuras?

PRINCIPIO 10: Los temas ambientales son manejados de una mejor manera con la participación de todos los ciudadanos involucrados. En el ámbito nacional, cada individuo tendrá acceso apropiado a la información que tengan las autoridades públicas, concerniente al medio ambiente, incluyendo la información sobre materiales peligrosos y actividades en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de toma de decisiones. Los Estados facilitarán y alentarán la conciencia y participación pública haciendo ampliamente disponible la información. Se proveerá acceso efectivo a procedimientos administrativos y judiciales, incluyendo revisión y reparación.

Este principio contiene una idea de vital importancia, como lo es la participación ciudadana en los asuntos nacionales en materia ambiental.

Ha quedado al descubierto, por lo menos en el mundo en vía de desarrollo, que los Estados, se han declarado incompetentes e incapacitados para lograr un manejo eficiente de los recursos que son el patrimonio de los pueblos.

En el caso de Venezuela, las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones civiles, se han preocupado, como tarea común, en conservar y proteger la naturaleza. En la Conferencia de Río, las ONGs, a través

de la realización de un foro paralelo a la de los Estados, sentaron un precedente, toda vez que la sociedad civil mundial organizada pudo participar en un diagnóstico de los problemas que aquejaban al mundo en materia ambiental.

En este principio, se encuentran tres elementos fundamentales que rigen el Derecho Internacional, que son el derecho a la información, el derecho a la participación y el derecho de acceso a la justicia.

PRINCIPIO 11: Los Estados promulgarán una legislación ambiental efectiva. Los estándares objetivos de administración y prioridades ambientales deberán reflejar el contexto al que se aplican. Los estándares aplicados por algunos países pueden ser inapropiados y de costo social y económico no garantizado a otros países, en particular a los países en desarrollo.

PRINCIPIO 12: Los Estados deberían cooperar para promover un sistema económico internacional abierto y favorecedor, que lleve al crecimiento económico y al desarrollo sustentable en todos los países, para tratar mejor el problema de la degradación ambiental.

Las medidas de política comercial con propósitos ambientales no se deberían constituir en un medio de discriminación arbitraria o injustificada o una restricción encubierta en el comercio internacional. Las acciones unilaterales para tratar los retos ambientales fuera de la jurisdicción del país importador deberían ser

evitadas. Las medidas ambientales para tratar los problemas ambientales transfronterizos o globales deberían, tanto como sea posible, estar basadas en un consenso internacional.

En este principio, podemos observar la variable de crecimiento económico y desarrollo sustentable que ha sido análisis de consideración en el principio 6 y 7.

Los Estados deberían pugnar por alcanzar acuerdos globales por consenso, para promover un sistema económico internacional transparente, con el fin de dar soluciones económicas, sociales, políticas y ambientales y plantear acciones a seguir para el futuro.

Las naciones involucradas deberán tener por norte, la conquista del desarrollo internacional equilibrado, ya que al producirse un colapso en cualquier área afecta, directa o indirectamente, a todos los países del mundo.

PRINCIPIO 13: Los Estados desarrollarán leyes nacionales respecto a responsabilidad y compensación por la víctimas de la contaminación y otros daños ambientales.

Los Estados también cooperarán de una manera expedita y determinada para desarrollar más el derecho internacional respecto a responsabilidad y compensación por los efectos adversos o el daño ambiental causado por actividades dentro de su jurisdicción o control de áreas fuera de su jurisdicción.

No todos los países de América Latina y el Caribe cuentan con leyes nacionales ambientales, de tal manera, que los Estados deberán cooperar para desarrollar leyes en materia de responsabilidad que compense a las víctimas por contaminación interna y externamente de su jurisdicción.

PRINCIPIO 14: Los Estados deberían cooperar efectivamente para desalentar o prevenir la reubicación y transferencia a otros Estados de cualesquiera actividades y sustancias que causen degradación ambiental severa o se encuentra que sean dañinas a la salud humana.

El problema es ¿cómo ponerse de acuerdo para evitar que cualquier desecho peligroso sea transferido a otros Estados? Los países desarrollados les favorece exportar productos contaminantes a otros Estados menos desarrollados, pese a la existencia del Convenio de Basilea para el control sobre movimientos transfronterizos de desechos peligrosos, con el fin de regular los impactos ambientales que generan daño a la salud pública, porque no hay una ley ambiental que se lo impida, provocando problemas ambientales irreparables, causando daño a la salud humana.

PRINCIPIO 15: Con objeto de proteger el medio ambiente, el enfoque precautorio se aplicará ampliamente por los Estados de acuerdo a sus capacidades. Donde hay amenazas de daño serio o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no será usado como una razón

para posponer medidas económicamente efectivas para prevenir la degradación ambiental.

El consagrado principio establece un mecanismo de precaución que deberá ser aplicado por los Estados cuando haya una amenaza ambiental de carácter irreversible, y que no debe ser objeto de chantaje por parte de los Estados, al decir, que por falta de certeza científica se debe posponer tal medida, que pueda evitar la degradación ambiental.

La falta de certeza absoluta es la que va a permitir el principio precautorio ante cualquier actividad que pudiera ocasionar un daño al ambiente.

PRINCIPIO 16: Las autoridades nacionales deberían esforzarse para promover la internalización de costo y el uso de instrumentos económicos, tomando en cuenta el enfoque de que el contaminador debería, en principio, cubrir el costo de contaminación, con debida atención al interés público y sin distorsionar el comercio internacional y la inversión.

Los Estados deberán buscar mecanismos de calcular o establecer costos con respecto a cualquier daño al medio ambiente. En este texto se reivindica el principio del derecho internacional, de "quien contamina, paga."

En este principio, surge la siguiente interrogante ¿cuál deberá ser el papel del Estado Venezolano para promover y cubrir los costos de contaminación con

respecto a cualquier daño que se haga a la naturaleza, sin que constituya un argumento de proteccionismo internacional?

PRINCIPIO 17: La evaluación del impacto ambiental, como un instrumento nacional, será llevado a cabo para actividades propuestas que tienen probabilidades de tener un efecto adverso significativo en el ambiente y están sujetos a la decisión de una autoridad nacional competente.

Este principio toma en consideración la evaluación del impacto ambiental por parte de los Estados, esta medida es de carácter nacional. Los Estados a través de sus organismos nacionales, que tengan que ver en materia ambiental, deben instrumentar o poner en práctica las leyes ambientales contra todo aquellas medidas que vayan en detrimento del ambiente. Esta medida de "evaluación" como propuesta fue aceptada por los Estados participantes en la Conferencia.

PRINCIPIO 18: Los Estados notificarán inmediatamente a otros Estados de cualquier desastre natural u otras emergencias que son susceptibles de producir efectos nocivos repentinos en el medio ambiente de otros Estados. La comunidad internacional hará todos los esfuerzos para ayudar a los Estados afectados.

El citado principio pone de manifiesto, que las naciones pueden contar con la cooperación internacional

sobre cualquier emergencia o desastre natural perjudicial para el medio ambiente.

Por lo tanto, ningún Estado por poderoso que sea tiene el supremo derecho de abusar de los recursos naturales de una nación o de terceros y mucho menos destruirlos.

PRINCIPIO 19: Los Estados proveerán notificación previa y oportuna e información relevante a los Estados potencialmente afectados sobre actividades que pueden tener un efecto ambiental transfronterizo adverso significativo y consultarán con aquellos Estados en una etapa temprana y en buena fe.

A pesar de que este principio fue considerado de extraordinaria importancia para los países en vía de desarrollo en notificar y someter a consulta con otros Estados sobre cualquier impacto ambiental, los países desarrollados lo acataron bajo intensas presiones. Por otra parte, se puede aplicar en este principio por lo que expresa en su parte final "el principio de buena vecindad aplicado al derecho internacional."

En este principio al igual que en algunos principios estudiados anteriormente nos encontramos con el término transfornterizo. En las palabras del profesor Alberto Blanco Uribe (1996): Los principios del Derecho Internacional Ambiental desde el punto de vista transfronterizo tienen el deber de:

- ✓ Informar de urgencia; notificación a un país del daño ocasionado y de las medidas que están tomando.
- ✓ Asistencia; el Estado limítrofe está obligado a actuar con sus propios recursos. Implican planes de contingencia (por ejemplo: Colombia y Venezuela en caso de derrame petrolero).
- ✓ Prevención; información debida antes de realizar una actividad (por ejemplo: el Convenio Nórdico de 1974 suscrito en Estocolmo).

Principio de consulta; manejo y gestión de los recursos compartidos.

PRINCIPIO 20: Las mujeres tienen un papel vital en la administración ambiental y el desarrollo. Su participación plena por lo tanto es necesaria para lograr el desarrollo sustentable.

Este principio reivindica el rol que deben jugar las mujeres en las sociedades del mundo. Se aplica en este principio el derecho a la participación que significa entre otras cosas el derecho a la toma de decisiones.

PRINCIPIO 21: La creatividad, ideales y valor de la juventud del mundo debería ser movilizadas para forjar una asociación global a fin de lograr el desarrollo sustentable y asegurar un mejor futuro para todos.

PRINCIPIO 22: Los pueblos indígenas y sus comunidades, y otras comunidades locales, tienen un papel vital en la administración y el desarrollo para su conocimiento y prácticas tradicionales. Los Estados deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y posibilitar su participación efectiva en el logro del desarrollo sustentable.

Estos tres últimos principios reivindican el papel que deben desarrollar los llamados grupos vulnerables (así dispuestos en la Agenda o Programa XXI) para la búsqueda del desarrollo sustentable.

PRINCIPIO 23: El medio ambiente, y los recursos naturales de los pueblos, bajo opresión, dominación y ocupación serán protegidos.

PRINCIPIO 24: La guerra es inherentemente destructiva del desarrollo sustentable. Los Estados, por tanto, respetarán el derecho internacional, proveyendo protección para el medio ambiente en tiempos de conflicto armado y cooperarán en su desarrollo futuro, según sea necesario.

Estos principios están referidos al tema del Derecho Internacional de los Derechos humanos, pero también están haciendo un aporte importante a la inclusión de la variable ambiental en el derecho internacional humanitario (que rige en tiempo de guerra).

El principio 24 refleja cuán lejos estamos de lograr un verdadero desarrollo sustentable por la conflictividad existente a nivel mundial.

PRINCIPIO 25: La paz, el desarrollo y la protección ambiental son interdependientes e indivisibles.

PRINCIPIO 26: Los Estados resolverán todas sus controversias ambientales pacíficamente y a través de medios apropiados, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas.

PRINCIPIO 27: Los Estados y los pueblos cooperarán de buena fe y en espíritu de asociación en el cumplimiento de los principios incorporados en esta Declaración y en el futuro desarrollo del derecho internacional en el campo del desarrollo sustentable.

Estos principios tienen como fundamento a la Carta de las Naciones Unidas, lo que nos permite concluir que el desarrollo sustentable, se convierte en la actualidad en una de las características principales del derecho internacional contemporáneo.